

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas Y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo del Sector de Serrerías y Fábricas de Envases de Madera de la provincia de Valencia.

ANUNCIO

Código nº 4600985
R. Elect. 10
ACG/mcm.

Visto el contenido del acta de fecha 13/7/2009 de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo del Sector de SERRERÍAS Y FÁBRICAS DE ENVASES DE MADERA de la provincia de Valencia, por la que se proroga el texto del convenio y se revisan las tablas salariales para el año 2009, presentada en este Organismo con fecha 15 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.
SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.
TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 28 de julio de 2009.—El director territorial de Empleo y Trabajo, por suplencia, el jefe del Servicio Territorial de Trabajo y Seguridad Laboral (resolución del subsecretario de Economía, Hacienda y Empleo de 3/7/2009), José Cataluña Albert.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE SERRERIAS Y FABRICAS DE ENVASES DE MADERA Y DE TABLERO CONTRACHAPADO PARA ENVASE DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

En la ciudad de Valencia a 13 de julio de dos mil nueve. Reunidos en los locales de la Asociación Empresarial, calle Convento Santa Clara número 7-4ª, siendo las dieciséis horas del día de la fecha, los Representantes de la dos Centrales Sindicales mayoritarias del Sector, CCOO y UGT, así como los de la Asociación Empresarial, como Comisión Negociadora del Convenio de Serrerías, Fábricas de Envases de Madera y Fábricas de Tablero Contrachapado para envase, formada por los siguientes señores:

POR LA PARTE SOCIAL.- De CCOO: Don Enrique Flores Cabanes de Envases Ordiñana S.L. de Genovés.- D. Javier Soler Montagud de Mogente Industrial, S.A. de Mogente.- Dª. Isidora Lucas Lucas de Platonos y Cajas, S.L. de Puzol, D. Juan Miguel Pallás Borredá de Mabesal, S.A.L. de Beniganim, D. Juan Manuel López Julián de Envases Badenes, S.L., Julián Saiz Pérez de Envases Fruyver, S.L. y Juan José López Martínez y Ramón Rodríguez Fresno de Faense, SA de Algemesí.

Asesores: Miguel Montalbán Gámez y D. Ramón Vives Ruiz

De U.G.T.- D. José Enrique Atanasio Magraner, de Envases Girona, S.L. de Almusafes.

Asesor: Miguel Sebastián Ara.

POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL.- D. Miguel Mundi Vives, de Envases Fruyver, S.L., de Sagunto y D. Alberto Palmí Alcover, de Envases Manuel Palmí, S.L. de Bellreguard.-

Constituida la Mesa y abierto el acto se procede a la actualización de las tablas salariales del Convenio Colectivo de Serrerías y Fábricas de Envases de Madera de la Provincia de Valencia a 1 de enero de 2009, así como de los atrasos que corresponden desde 1º de enero a 30 de junio del presente año, llegándose a un acuerdo en los siguientes términos:

1.- De acuerdo con el artículo 66 del III Convenio Estatal de la Madera, se establece el incremento salarial para el año 2009 en el 3,3%. Por tanto, consecuencia de lo anterior, se aprueba la tabla salarial con efecto desde 01-01-2009 que se adjunta a la presenta acta como anexo I. De acuerdo con el mismo texto, en caso de que el IPC real a 31 de diciembre de 2009 fuese superior al 2% el exceso, si lo hubiere, se abonará en la forma que se acuerde. Dicho exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

2.- Con independencia de la fecha de publicación y entrada en vigor del Convenio Colectivo, los atrasos devengados por la entrada en vigor de la tabla anteriormente citada deberán ser abonados por las empresas el 50% antes del 30 de septiembre del 2009 y el resto hasta el 31 de octubre del 2009.. La tabla con la cuantía de dichos atrasos, se acompaña como Anexo II.

3.- Prorrogar el contenido normativo del vigente texto del Convenio Colectivo de Serrerías y Fabricas de Envases de Madera para la Provincia de Valencia hasta el próximo 31 de diciembre de 2009, teniéndose por adaptadas las modificaciones normativas habidas tanto de Legislación General como las surgidas como consecuencia de la firma del III Convenio Estatal de la Madera.

4.- Constatar la modificación de la Disposición Adicional Cuarta, Cláusula de Inaplicación Salarial, del III Convenio Estatal de Madera, acordada por la Comisión Negociadora del citado Convenio, en su reunión de 23 de junio de 2009, en el sentido de que "Con carácter excepcional, y durante el año 2009, la situación de pérdidas indicada en el párrafo anterior (los dos ejercicios anteriores al año 2009), no será requisito necesario, debiendo acreditar las empresas su situación productiva, económica y financiera real así como sus previsiones para el año en curso." En consecuencia, las empresas que debido a tales circunstancias necesiten aplicar dicha cláusula de descuelgue salarial, podrán hacerlo en el plazo de un mes desde la publicación en el BOE de la citada modificación y de acuerdo con las condiciones y procedimiento fijado en el nuevo redactado de la Disposición Adicional Cuarta del III Convenio Estatal de la Madera.

5.- Facultar a D. Miguel Montalbán Gámez, para la presentación de esta Acta y sus Anexos, ante el Registro correspondiente para su depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la reunión, siendo las diecisiete horas del día de la fecha.

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados.

Tabla de salarios vigente de 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2009

Categoría IPC previsto 2% + 1,3% = 3,3%

| | SALARIO DIARIO | PLUS CONVENIO. | PLUS TRANS. | SALARIO BRUTO ANUAL |
|--|-------------------|-------------------|----------------|------------------------|
| SECCIÓN DE SERRERÍAS | | | | |
| Encargado | 40,95 | 0,72 | 1,31 | 18.067,38 |
| Aserrador de 1ª y Mecánico de 1ª | 38,85 | 1,66 | 1,31 | 17.574,38 |
| Afilador, Aserrador de 2ª y Mecánico de 2ª | 36,19 | 2,87 | 1,31 | 16.958,13 |
| Aserrador de Circular | 35,38 | 1,69 | 1,31 | 16.112,38 |
| Oficial de otras máquinas | 35,12 | 1,97 | 1,31 | 16.120,88 |
| Fogonero | 34,45 | 0,85 | 1,31 | 15.360,13 |
| Ayudante Aserrador | 33,44 | 0,85 | 1,31 | 14.930,88 |
| Pelador | 33,05 | 0,56 | 1,31 | 14.641,88 |
| Peon Especializado | 32,46 | 0,56 | 1,31 | 14.391,13 |
| Peón | 32,22 | 0,56 | 1,31 | 14.289,13 |
| SECCIÓN DE ENVASES | | | | |
| Encargado | 40,95 | 0,72 | 1,31 | 18.067,38 |
| Especialista Máquinas, Clavadoras y Grapadoras (Oficial de 1ª) | 36,19 | 2,87 | 1,31 | 16.958,13 |
| Oficial Armador y Clavador, Marcadores y Otras Máquinas, Conductor (Oficial de 2ª) | 35,12 | 1,97 | 1,31 | 16.120,88 |
| Ayudantes | 33,44 | 0,85 | 1,31 | 14.930,88 |
| Peón Especializado | 32,46 | 0,56 | 1,31 | 14.391,13 |
| Peón, Alimentador, Recogedor y Similares | 32,22 | 0,56 | 1,31 | 14.289,13 |
| Aprendiz mayor de 18 años | 30,06 | | 1,31 | 13.133,13 |
| Aprendiz y Pinche de 17 años | 23,34 | | 0,84 | 10.148,82 |
| Aprendiz y Pinche de 16 años | 21,57 | | 0,84 | 9.396,57 |
| ADMINISTRATIVOS MENSUAL | | | | |
| Jefe | 1.401,24 | 159,61 | 1,31 | 22.209,53 |
| Oficial de 1ª | 1.183,12 | 127,70 | 1,31 | 18.709,11 |
| Oficial de 2ª | 1.063,63 | 77,30 | 1,31 | 16.330,65 |
| Auxiliar | 997,97 | 4,15 | 1,31 | 14.387,31 |
| Aspirante | 647,40 | 21,99 | 0,84 | 9.600,78 |
| Vigilante | 959,00 | 45,99 | 1,31 | 14.427,49 |

El valor del quinquenio día queda congelado y establecido en 0,68 euros (113 pts) día para los 425 que se pagan al año, a partir de 30 de septiembre de 1996.

Las primas, incentivos y destajos, se incrementaran en el mismo porcentaje que los salarios, en relación con el convenio anterior.

Categorías asimiladas a la de oficial de 2ª de la sección de envases: tornero, tronizador, pelador, mezclador de cola, alimentador de rulinas, alimentador de retestadora y conductor de Volvo o similar.

Por tornero debe entenderse el que trabaja en tornos de máximo 2 metros entre grifas.

El plus convenio se pagará, también, en las pagas extraordinarias.

Atrasos de enero a junio 2009 IPC 2% + 1,3% = 3,3 %

| CATEGORIA | | | | 181+30 | | | 147 |
|--|----------|----------|-------|--------|------|------|--------|
| SECCIÓN DE SERRERÍAS | 2009 | 2008 | DIF | EN-JUN | 2007 | DIF | EN-JUN |
| Encargado | 41,67 | 40,34 | 1,33 | 280,63 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Aserrador de 1ª y Mecánico de 1ª | 40,51 | 39,22 | 1,29 | 272,19 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Afilador, Aserrador de 2ª y Mecánico de 2ª | 39,06 | 37,81 | 1,25 | 263,75 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Aserrador de Circular | 37,07 | 35,89 | 1,18 | 248,98 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Oficial de otras máquinas | 37,09 | 35,91 | 1,18 | 248,98 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Fogonero | 35,30 | 34,17 | 1,13 | 238,43 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Ayudante Aserrador | 34,29 | 33,19 | 1,10 | 232,10 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Pelador | 33,61 | 32,53 | 1,08 | 227,88 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Peon Especializado | 33,02 | 31,96 | 1,06 | 223,66 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Peón | 32,78 | 31,73 | 1,05 | 221,55 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| SECCIÓN DE ENVASES | | | | | | | |
| Encargado | 41,67 | 40,34 | 1,33 | 280,63 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Especialista Máquinas, Clavadoras y Grapadoras (Oficial de 1ª) | 39,06 | 37,81 | 1,25 | 263,75 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Oficial Armador y Clavador, Marcadores y Otras Máquinas, Conductor (Oficial de 2ª) | 37,09 | 35,91 | 1,18 | 248,98 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Ayudantes | 34,29 | 33,19 | 1,10 | 232,10 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Peón Especializado | 33,02 | 31,96 | 1,06 | 223,66 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Peón, Alimentador, Recogedor y Similares | 32,78 | 31,73 | 1,05 | 221,55 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Aprendiz mayor de 18 años | 30,06 | 29,10 | 0,96 | 202,56 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Aprendiz y Pinche de 17 años | 23,34 | 22,59 | 0,75 | 158,25 | 0,81 | 0,03 | 4,41 |
| Aprendiz y Pinche de 16 años | 21,57 | 20,88 | 0,69 | 145,59 | 0,81 | 0,03 | 4,41 |
| ADMINISTRATIVOS MENSUAL | | | | | | | |
| Jefe | 1.560,85 | 1.510,99 | 49,86 | 349,02 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Oficial de 1ª | 1.310,82 | 1.268,94 | 41,88 | 293,16 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Oficial de 2ª | 1.140,93 | 1.104,48 | 36,45 | 255,15 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Auxiliar | 1.002,12 | 970,11 | 32,01 | 224,07 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |
| Aspirante | 669,39 | 648,01 | 21,38 | 149,66 | 0,81 | 0,03 | 4,41 |
| Vigilante | 1.004,99 | 972,88 | 32,11 | 224,77 | 1,27 | 0,04 | 5,88 |

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo del Sector de Carpintería de Taller, Mecánica, de Obra, Parquet y Entarimados, Modelistas, Persianas, Poleas y Puertas Viejas de la provincia de Valencia.

ANUNCIO

Código nº 4601365
 R. Elect. 10
 ACG/mcm.

Visto el contenido del acta de fecha 9/7/2009 de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo del Sector de CARPINTERÍA DE TALLER, MECÁNICA, DE OBRA, PARQUET Y ENTARIMADOS, MODELISTAS, PERSIANAS, POLEAS Y PUERTAS VIEJAS de la provincia de Valencia, por la que se prorroga el texto del convenio y se revisan las tablas salariales para el año 2009, presentada en este Organismo con fecha 15 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 28 de julio de 2009.—El director territorial de Empleo y Trabajo, por suplencia, el jefe del Servicio Territorial de Trabajo y Seguridad Laboral (resolución del subsecretario de Economía, Hacienda y Empleo de 3/7/2009), José Cataluña Albert.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LAS ACTIVIDADES E INDUSTRIAS DE CARPINTERÍA DE TALLER, MECÁNICA, OBRA, PARQUET Y ENTARIMADOS, MODELISTAS, PERSIANAS, POLEAS Y PUERTAS VIEJAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

ASISTENTES:

FECOMA-CC.OO.: D. Miguel Montalbán. D. D. Jose M^a Bernal. D. Rafael Montero. D. Eduardo Balbastre. D. Josep Albors. Dña. Lilianna Balbastre

MCA-UGT: D. Miguel Sebastián. D. Antonio J. Rodríguez

.ASEMAD: D. José Luis López Senón. D. Jorge Linares Ferrán (Asesor).

En la ciudad de Valencia, a 9 de Julio de 2009, reunidas las partes empresarial y social representativas del Sector Provincial de Carpintería para la Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Carpintería de Taller, Mecánica, de Obra, Parquet

y Entarimado, Modelistas, Persianas, Poleas y Puertas Viejas, integrada por los miembros que figuran al margen.

Tras diversas deliberaciones las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERO: De acuerdo con el artículo 66 del III Convenio Estatal de la Madera, se fija el incremento salarial para el año 2009 en el 3.3%. Por tanto, se aprueban las tablas salariales con efectos 01-01-2009, que se adjuntan en la presente acta como Anexo 1.

Se acuerda, asimismo, que en caso de que el IPC real a 31-12-2009 supere el 2% respecto al IPC al 31-12-2008, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del 2010. En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

Con independencia de la fecha de publicación y entrada en vigor del Convenio Colectivo, los atrasos devengados por la entrada en vigor de la tabla anteriormente citada deberán ser abonados por las empresas el 50% antes del 30 de septiembre del 2009 y el resto hasta el 31 de octubre del 2009.

SEGUNDO: Prorrogar el resto del texto del articulado del convenio hasta el 31 de diciembre del 2009, teniéndose por adaptadas las modificaciones habidas tanto en la legislación general como las surgidas como consecuencia de la firma del III Convenio Estatal de la Madera.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 del III Convenio General Estatal de la Madera, las partes acuerdan limitar el exceso de plus de transporte a un 4% de las retribuciones anuales percibidas y como consecuencia, ese exceso pasará a formar parte del salario base, adicionándose a este en las Tablas.

Las Tablas Salariales para el año 2009 que se adjuntan como ANEXO I a la presente acta ya recogen esta apreciación.

CUARTO: Así mismo recordamos que según se establece en el artículo 46 del III Convenio Estatal de la Madera la jornada máxima anual de trabajo efectivo en el sector será para el año 2009 de 1.752 horas.

QUINTO: Constatar la modificación de la disposición adicional cuarta, Cláusula de Inaplicación Salarial, del III Convenio Estatal de la Madera, acordada por la Comisión Negociadora del citado Convenio, en reunión de 23 de junio de 2009, en el sentido de que "Con carácter excepcional, y durante el año 2009, la situación de pérdidas indicada en el párrafo anterior (los dos ejercicios anteriores al año 2009), no será requisito necesario, debiendo acreditar las empresas su situación productiva, económica y financiera real así como su previsiones para el año en curso." En consecuencia, las empresas que debido a tales circunstancias necesiten aplicar dicha cláusula de descuelgue salarial, podrán hacerlo en el plazo de un mes desde la publicación en el BOE de la citada modificación y de acuerdo con las condiciones y procedimiento fijado en el nuevo redactado de la Disposición Adicional Cuarta del III Convenio Estatal de la Madera.

SEXTO: Se acuerda facultar a Don Jorge Linares Ferrán para que en nombre y representación de esta Comisión Negociadora, realice las gestiones pertinentes para el depósito, registro y publicación en el BOP de Valencia del referido Convenio Colectivo.

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba señalado.